

REGLAMENTO (CE) Nº 1467/2002 DE LA COMISIÓN**de 12 de agosto de 2002****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles y prendas de vestir originarios de la República Popular China**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 797/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular China sobre el comercio de productos textiles ⁽³⁾, rubricado el 9 de diciembre de 1988 y aprobado por la Decisión 90/647/CEE del Consejo, cuya última modificación la constituye un Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 19 de mayo de 2000 y aprobado por la Decisión 2000/787/CE del Consejo ⁽⁴⁾, establece que pueden efectuarse transferencias entre ejercicios contingentarios.
- (2) El 6 de junio de 2002, la República Popular China presentó una solicitud de transferencias entre años contingentarios para obtener flexibilidades adicionales y, más específicamente, un traspaso de cantidades de los límites cuantitativos del año 2001 al año 2002.
- (3) Las transferencias solicitadas por la República Popular China se sitúan dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas en el artículo 5 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Popular

China sobre el comercio de los productos textiles, rubricado el 9 de diciembre de 1988, y previstas en el anexo VIII del Reglamento (CEE) nº 3030/93.

- (4) Conviene, pues, conceder lo solicitado en la medida en que haya cantidades disponibles.
- (5) Es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para que los operadores puedan beneficiarse de sus disposiciones lo antes posible.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de textiles.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autorizan para el año contingentario 2002, y de conformidad con el anexo del presente Reglamento, transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles originarios de la República Popular China que prevé el Acuerdo entre la CE y la República Popular China.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará al ejercicio contingentario 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 128 de 15.5.2002, p. 29.

⁽³⁾ DO L 352 de 15.12.1990, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 314 de 14.12.2000, p. 13.

ANEXO

720 CHINA					Ajuste			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2002	Nivel tras la adaptación anterior	Cantidad	%	Flexibilidad	Nuevo nivel adaptado
IA	1	kg	4 250 000	3 982 840	170 000	4,0	Traspaso de 2001	4 152 840
IA	2	kg	29 029 000	30 190 160	1 161 160	4,0	Traspaso de 2001	31 351 320
IA	2A	kg	3 750 000	3 900 000	5 672	0,2	Traspaso de 2001	3 905 672
IA	3	kg	5 929 000	6 166 160	237 160	4,0	Traspaso de 2001	6 403 320
IA	3A	kg	758 000	788 320	30 320	4,0	Traspaso de 2001	818 640
IB	5A	piezas	237 000	244 110	9 480	4,0	Traspaso de 2001	253 590
IB	7	piezas	12 932 000	12 942 080	147 920	1,1	Traspaso de 2001	13 090 000
IIA	20/39	kg	9 445 000	10 295 050	247 947	2,6	Traspaso de 2001	10 542 997
IIA	22	kg	17 213 000	14 522 382	688 520	4,0	Traspaso de 2001	15 210 902
IIA	23	kg	11 317 000	1 585 675	452 680	4,0	Traspaso de 2001	2 038 355
IIB	12	piezas	31 073 000	33 869 570	1 242 920	4,0	Traspaso de 2001	35 112 490
IIB	14	pares	13 288 000	14 483 920	531 520	4,0	Traspaso de 2001	15 015 440
IIB	16	piezas	15 969 000	17 406 210	638 760	4,0	Traspaso de 2001	18 044 970
IIB	17	piezas	11 532 000	12 569 880	461 280	4,0	Traspaso de 2001	13 031 160
IIB	28	piezas	74 832 000	81 566 880	2 993 280	4,0	Traspaso de 2001	84 560 160
IIB	29	piezas	12 678 000	13 468 530	185 574	1,5	Traspaso de 2001	13 654 104
IIB	31	piezas	77 273 000	84 227 570	687 761	0,9	Traspaso de 2001	84 915 331
IIB	83	kg	8 914 000	9 469 810	298 585	3,3	Traspaso de 2001	9 768 395

720 CHINA					Ajuste			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2002	Nivel tras la adaptación anterior	Cantidad	%	Flexibilidad	Nuevo nivel adaptado
IIIB	97	kg	2 287 000	2 492 830	91 480	4,0	Traspaso de 2001	2 584 310
Otros	ex 20 ⁽¹⁾	kg	48 000	49 440	1 920	4,0	Traspaso de 2001	51 360
Otros	115	kg	1 203 000	1 311 270	15 093	1,3	Traspaso de 2001	1 326 363
Otros	117	kg	572 000	623 480	18 798	3,3	Traspaso de 2001	642 278
Otros	118	kg	1 340 000	1 460 600	53 600	4,0	Traspaso de 2001	1 514 200
Otros	122	kg	186 000	202 740	7 440	4,0	Traspaso de 2001	210 180
Otros	136A	kg	419 000	233 510	16 760	4,0	Traspaso de 2001	250 270
Otros	156	kg	3 291 000	3 389 730	131 640	4,0	Traspaso de 2001	3 521 370
Otros	157	kg	12 184 000	12 549 520	487 360	4,0	Traspaso de 2001	13 036 880
Otros	159	kg	4 236 000	4 363 080	169 440	4,0	Traspaso de 2001	4 532 520

⁽¹⁾ Las categorías precedidas de la indicación «ex» abarcan los productos distintos de los de lana o pelos finos, de algodón o fibras sintéticas o artificiales.